

El derecho de autor en las bibliotecas una tensión de derechos

Mg. Lucia Pelaya

*Lic. Bibliotecología y Documentación
Mg. Propiedad Intelectual - FLACSO*

*lpelaya@gmail.com - @LPelaya
G-BAIPI - @Gbaipi*

17 de julio 2020

Derecho al acceso a la información y la cultura

- Tratados y convenios internacionales
 - Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas
 - Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José de Costa Rica
 - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - PIDESC

Derecho al acceso a la información y la cultura

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – PIDESC

- a) Participar en la vida cultural;
- b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones
- c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora

Derecho al acceso a la información y la cultura

Comité PIDESC (2001)

“Es importante pues no equiparar los derechos de propiedad intelectual con el derecho humano reconocido en el apartado c) del párrafo 1 del artículo 15”

Derecho al acceso a la información y la cultura

- Argentina:
 - Constitución Nacional (art. 75 inc. 22)
 - Ley 27.275 Acceso a la información pública. Reglamentada por dcto. 206/2017

Derecho al acceso a la información y la cultura

- Argentina:
 - Ley 26.032 – Servicio de Internet
 - Art. 1. “La búsqueda, recepción y difusión de información e ideas de toda índole, a través del servicio de Internet, se considera comprendido dentro de la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión”

Tensión de derechos

La legislación de derechos de autor, en algunas situaciones, colisiona con el derecho al acceso a la información, ya que incide en la mayor parte de las tareas que realizan las bibliotecas

Es necesario generar un equilibrio entre el ejercicio del derecho de la propiedad intelectual y el acceso a la información

Tensión de derechos

El sistema de propiedad intelectual establece incentivos al creador generando monopolios legales por el tiempo que fije la ley, con el fin de promover las ciencias, la cultura y las artes, pero esta legislación debe ser interpretada como un medio y no como un fin en sí mismo, ya que el sistema de propiedad intelectual debe ser una herramienta para la promoción del bienestar general y no un *corset* que limite su desarrollo.

Convenio de Berna (1886)

<https://wipolex.wipo.int/es/treaties/textdetails/12214>

- La finalidad del Convenio es armonizar las legislaciones de derecho de autor de las Partes Contratantes, las cuales quedan obligadas a incorporar en su legislación nacional un nivel mínimo de protección

Convenio de Berna

Plazo de protección

50 años contados a partir de la muerte del autor, calculados a partir del 1 de enero del año siguiente a la muerte del autor

Limitaciones al Derecho de Autor en el Convenio de Berna

- Regla de los tres pasos (*art. 9.2*):
 1. la reproducción de una obra sólo puede permitirse en determinados “casos especiales”;
 2. la reproducción no debe afectar la explotación “normal” de la obra; y
 3. la reproducción no debe causar un perjuicio injustificado a los “intereses legítimos del autor”.

Tratados modernos que protegen al autor

- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio - ADPIC - TRIPS (1994, act. 2017)
- Tratado OMPI sobre Derecho de Autor – WCT - TODA (2002)
- Tratado OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas – WPPT- TOIEF (2002)

Tratado de Marrakech para facilitar el acceso de obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso (2016)

El Tratado entró en vigor el 30 de setiembre de 2016. Argentina adhirió al Tratado por Ley 27.061 (falta incorporarlo a la Ley 11723)

- incluir en su legislación nacional una limitación o excepción relativa al derecho de reproducción, el derecho de distribución y el derecho de puesta a disposición del público
- permitir los cambios necesarios para hacer accesible la obra en el formato alternativo, esto incluye la posibilidad de neutralizar medidas tecnológicas de protección
- las entidades autorizadas, sin solicitar autorización al titular del derecho, podrán realizar un ejemplar en formato accesible de la obra, obtener de otra entidad autorizada un ejemplar en formato accesible, así como suministrar esos ejemplares a un beneficiario por cualquier medio, incluido el préstamo no comercial o mediante la comunicación electrónica por medios alámbricos o inalámbricos, y tomar cualquier medida intermedia para alcanzar esos objetivos.
- Mantiene la regla de los tres pasos de Berna

Argentina: ley 11.723

Art. 5: "La propiedad intelectual sobre sus obras corresponde a los autores durante su vida y a sus herederos o derechohabientes hasta **setenta años contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de la muerte del autor.**"

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42755/texact.htm>

Argentina: ley 11.723

Utilización libre y gratuita:

- normas oficiales*
- resoluciones judiciales*
- derecho de cita: 1000 palabras u 8 compases en obras musicales
- copia privada sólo para copia de salvaguardia del ejemplar original de un programa de computación

Argentina: ley 11.723

Fines didácticos:

- representación, la ejecución y la recitación de obras literarias o artísticas ya publicadas, en actos públicos organizados por establecimientos de enseñanza, siempre que no sea difundido fuera del lugar y sea gratuito
- ejecución o interpretación de piezas musicales en los conciertos, audiciones y actuaciones públicas a cargo de las orquestas, bandas, fanfarrias, coros y demás organismos musicales pertenecientes a instituciones del Estado Nacional, de las provincias o de las municipalidades, y sea gratuito

Argentina: ley 11.723

- uso para información periodística
- publicación de obras para no videntes (esperando el cambio de definición de *entidad autorizada* cuando se implemente Marrakech

Y

- Licencias obligatorias por inacción de los herederos (sometidas a pago)

Argentina: ley 11.723

Como vemos:

La ley 11.723 no incluye excepciones
a favor de las Bibliotecas

Argentina: ley 25.446

Agrava la situación al incluir la figura del editor, además del autor, para autorizar una reproducción

“mal” llamada Ley de fomento del libro y la lectura

Establece penas de multas y prisión a quienes reproduzcan obras, total o parcialmente, sin autorización del autor y el editor

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/68006/norma.htm>

Interrogantes cotidianos en las bibliotecas argentinas

- Reproducciones parciales a pedido de un usuario u otra biblioteca
- Solicitud de préstamo vía correo postal
- Ejemplares deteriorados
- Obras agotadas en el comercio
- Etc.

Qué es CADRA?????

CADRA = Centro de Administración de derechos reprográficos

Frente a la presión que CADRA ejerce sobre las bibliotecas para que paguen un canon, los bibliotecarios decimos que:

Las Bibliotecas no son centros de fotocopiado

Las Bibliotecas no tienen finalidad de lucro

Las Bibliotecas son una vidriera para el autor y potencian sus ventas

Las Bibliotecas cumplen una función social

El proyecto de ley de ABGRA: Excepciones a favor de las bibliotecas, archivos y museos

- La Subcomisión de Propiedad Intelectual, Acceso a la Información y Libertad de Expresión de ABGRA, con la colaboración del abogado Alejandro Tomás Butler elaboró una propuesta de reforma de las leyes 11.723 y 25.446
- Expediente 7819-D-2010 ingresado por el Diputado Carlos Heller. Perdió estado parlamentario y fue presentado nuevamente por el mismo Diputado, Expediente 2064-D-2012. Perdió estado parlamentario en febrero 2014.
- En el 2015 presentamos un nuevo proyecto en forma consensuada con la Biblioteca del Congreso, la Biblioteca Nacional Mariano Moreno y la Biblioteca Nacional de Maestros que ingresó al Congreso de la Nación bajo Expediente 5792-D-2015. Perdió estado parlamentario en marzo de 2017.
- Los miembros de PIAILE conformaron dicha Subcomisión entre los años 2007-2017, hoy forman G-Baipi, Grupo bibliotecario sobre acceso a la información y propiedad intelectual @GBaipi
- <http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=5792-D-2015>

Por qué pasa esto???

Porque en un proyecto donde por un lado tenemos un actor con beneficios concentrados (los titulares del derecho y las sociedades de gestión colectiva) y por otro un actor con costos difusos (la sociedad) tendrá un lobbie presionando a favor del rent seeking imperante para que este tipo de reformas legislativas no prospere.

La sociedad no es consciente de la problemática

(El rent seeking es la obtención de ingresos captando renta económica a través de la manipulación o explotación del entorno político o económico)

Diseñar nuevas estrategias y acciones que nos lleven a conseguir las excepciones a favor del GLAM !!!!